

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4156/2016.-

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA POR RETIRO ESPECIAL LEY N° 2341

TERCEROS INICIADORES: GATICA, MARGARITA NOEMI.

DICTAMEN ALG N° 291/16.-

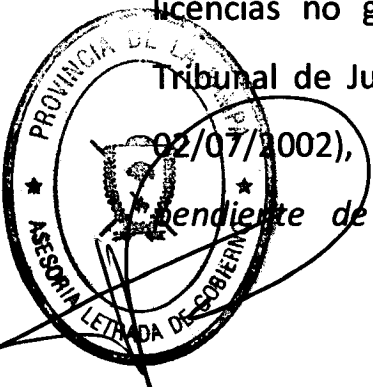
Señor Director General de Personal:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones administrativas a fin de emitir opinión, esta vez, respecto del proyecto de decreto que luce a fs. 46/47, por el que se propicia, por un lado, la baja definitiva de la agente Margarita Noemí Gatica, perteneciente a esta Asesoría Letrada de Gobierno y, por el otro, se ordena el pago de la licencia anual no gozada.

De la compulsa del expediente, se observa a fs. 30 Resolución N° 1039/16 del Instituto de Seguridad Social acordándole a la agente Gatica el beneficio de Retiro Especial, a partir del 1º de agosto del corriente año.

En consecuencia, en consideración a lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley N° 2341, el cual establece que *"La renuncia que se presente para acogerse a los beneficios de la presente Ley, será aceptada de manera condicionada efectivizándose la baja en el momento de la obtención del retiro especial, salvo que el agente no haga uso de este derecho"*, es que el proyecto de decreto bajo análisis encuentra justificación.

En lo que respecta al pago de licencias no gozadas, es dable recordar lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia en el Fallo "Marenchino" (STJ, 02/07/2002), en el cual entendió que *"La sustitución de la licencia pendiente de utilización por dinero es excepcional, resultando sólo*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4156/2016.-

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA POR RETIRO ESPECIAL LEY N° 2341

TERCEROS INICIADORES: GATICA, MARGARITA NOEMI.

DICTAMEN ALG N° 291/16.-

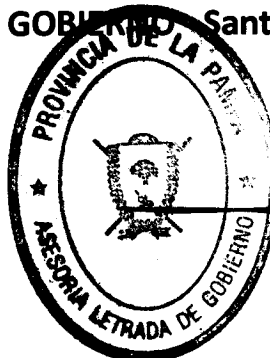
procedente cuando el beneficiario se ha visto impedido de su disfrute por causas ajenas a su voluntad”.

En el caso, conforme lo informado por la Dirección General de Personal a fs. 34, efectivamente existen días de licencia para descanso anual pendientes de utilización, los cuales no se han podido usufructuar en razón del retiro especial concedido, siendo su pago el derecho sustituto de su goce efectivo.

Por lo tanto, dado que los considerandos del acto proyectado receptan las circunstancias de hecho y derecho que motivan la decisión adoptada en la parte dispositiva del mismo, no se advierten observaciones legales que merezcan ser destacadas.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 10 NOV 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa